

Las tarifas señaladas lo son para la utilización de la pista con luz natural. Cada hora de luz artificial se cobrará a 500 pesetas.

Art. 6.º La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de obtener el pase o autorización municipal de acceso a las instalaciones deportivas municipales.

Art. 7.º Los usuarios de las instalaciones deberán respetar, en todo momento, las normas de comportamiento y utilización de las instalaciones que figuren expuestas en el recinto del polideportivo municipal.

Art. 8.º La negativa a presentar los pases a requerimiento del personal encargado de las instalaciones podrá sancionarse con la expulsión del recinto polideportivo municipal.

Art. 9.º Se considerará acto de defraudación el hecho de entrar al recinto de las instalaciones deportivas municipales sin el correspondiente pase o autorización de uso.

#### DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Dicastillo, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. El Alcalde Presidente, Carmelo Salvatierra.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA Y TERRENOS DEL COMUN

Artículo 1.º La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, 93 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre y los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995 y la Ley Foral 6/1990.

Art. 2.º Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública y terrenos del común en su suelo, vuelo y subsuelo, con cualquiera de los aprovechamientos o utilidades siguientes:

1. Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.
2. Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales y otras instalaciones análogas.
3. Lucernarios, respiraderos, puertas de entradas o bocas de carga o elementos análogos situados en el pavimento o acerado de la vía pública para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de objetos a sótanos o semisótanos, así como acometida de luz de la red pública de alumbrado.
4. Marquesinas, toldos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada y que no sean elementos propios estructurales del edificio.
5. Rieles, andamios y similares, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.
6. Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
7. Quioscos en la vía pública.
8. Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
9. Escaparates y vitrinas.
10. Cerramiento acristalado de balcones y terrazas.

Art. 3.º Están obligados al pago de las tasas que se establecen en esta Ordenanza:

- a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.
- b) Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza.
- c) Los que habiendo cesado en el aprovechamiento no presenten a la Entidad Local la baja correspondiente.

d) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, los titulares de la licencia o usuarios del aprovechamiento. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los contenedores y los constructores.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto el previsto en el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal General.

Art. 4.º El importe de las tasas objeto de la presente Ordenanza se fijará tomando como referencia el tiempo de duración del aprovechamiento y dimensión de la vía pública ocupada en los aprovechamientos especiales objeto de la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo de ésta.

No obstante, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa podrá consistir en un porcentaje de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, de conformidad con el artículo 105.1 de la Ley Foral 2/1995, según la redacción dada por la Ley Foral 4/1999.

Art. 5.º Estarán exentos de la exacción de los precios públicos las entidades prestadoras de servicios públicos locales.

Art. 6.º 1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fuesen irreparables, la Entidad Local será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

En ningún caso la Entidad Local condonará las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo.

Art. 7.º La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 8.º Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la oportuna licencia o concesión municipal, el pago de la tasa correspondiente no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

Art. 9.º 1. Los aprovechamientos sujetos a las tasas reguladas en esta Ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente padrón o censo.

2. En lo relativo a la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, la Entidad Local podrá revocar totalmente o suspender temporalmente la autorización siempre que haya razón justificada, obras, reparaciones, etc...., sin más obligación que la devolución de la parte proporcional de la tasa percibida.

3. La tasa relativa al cerramiento acristalado de balcones y terrazas, se devengará en el momento de otorgarse la licencia.

Art. 10. 1. Constituye acto de defraudación la iniciación del aprovechamiento o utilización, sin la correspondiente autorización.

2. En lo relativo a otras infracciones y en todo lo relacionado con las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, pudiendo la Entidad Local proceder a retirar ejecutivamente cualquier instalación en vía pública sin licencia o sin autorización y depositarla en los almacenes locales, con devengo de gastos a cargo del propietario por desmontaje, transporte, depósito y demás que se produzcan.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, en la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, y demás disposiciones de aplicación.

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Dicastillo, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. El Alcalde Presidente, Carmelo Salvatierra.

ANEXO DE CUANTIAS RELATIVAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA Y TERRENOS DEL COMUN

Epígrafe I.-Aprovechamientos especiales en el suelo.

I.1.-Mesas, sillas, veladores por metro cuadrado o fracción:

Gratuito, previa autorización del Ayuntamiento.

I.2.-Mercadillos y rastrillo, por puesto:

-Al día: 500 pesetas.

-Al trimestre: 3.500 pesetas.

Estas cuantías se consideran precio base de licitación. Si la adjudicación fuera mediante subasta.

I.4.-Otros aprovechamientos, por metro cuadrado o fracción: *(Banquetas)*

-Al día: 200 pesetas. *1,20 €*

-Al mes: 1.000 pesetas. *6,00 €*

-Al año: 3.000 pesetas. *18,00 €*

I.5.-Andamios: Gratuito durante el plazo marcado en la autorización para su colocación.

Transcurrido este plazo, el 50% de las cuantías señaladas en el Epígrafe anterior.

I.6.-Caravanas, remolques y demás vehículos no automóviles, cuando sean autorizados expresamente, sin que el pago de la tasa prejuzgue la autorización. Por cada día o fracción: 200 pesetas.

Epígrafe II.-Aprovechamientos especiales en el vuelo.

Epígrafe III.-Aprovechamientos especiales en el subsuelo.

-Por tanque instalado, al año: 5.000 pesetas.

-Cuota mínima por instalación y aprovechamiento de redes generales de distribución de gas, por metro lineal al año: 100 pesetas.

-Resto aprovechamiento, por m.2 o fracción:

\* Al día: 100 pesetas.

\* Al mes: 500 pesetas.

\* Al año: 1.500 pesetas.

Dicastillo, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. El Alcalde Presidente, Carmelo Salvatierra.

Código del anuncio: a0002028

~~B) Abonos de 15 días:~~~~De 14 a 65 años. Empadronados: 15 euros. No empadronados: 20 euros.~~~~De 6 a 14 años. Empadronados: 6 euros. No empadronados: 8 euros.~~~~C) Entradas de 1 día:~~~~De 14 a 65 años. Empadronados: 4 euros. No empadronados: 4 euros.~~~~De 6 a 14 años. Empadronados: 2 euros. No empadronados: 2 euros.~~~~Se bonificará con el 20 por 100 los abonos de familia numerosa.~~~~\_Tarifa frontón municipal~~

## A) Empadronados en el Municipio:

Utilización de la pista individual o hasta 4 personas: 2 euros/hora.

Utilización de la pista por grupo (más de 4 personas): 4 euros/hora.

Cada hora de luz artificial se cobrarán 3 euros.

## B) No empadronados en el Municipio:

Utilización de la pista individual o hasta 4 personas: 4 euros/hora.

Utilización de la pista por grupo (más de 4 personas): 6 euros/hora.

Cada hora de luz artificial se cobrarán 3 euros.

## 6. ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA Y TERRENOS DEL COMUN

## 1.2. Mercadillos y Rastrillo, por puesto:

~~\_Al día: 3 euros.~~~~\_Al trimestre: 25 euros.~~

## 1.4. Otros aprovechamientos, por metro cuadrado o fracción:

~~\_Al día: 1,20 euros.~~

1.5. Andamios: Gratuito durante el plazo marcado en la autorización para su colocación. Transcurrido este plazo, el 100% de las cuantías señaladas en el epígrafe anterior.

1.6. Caravanas, remolques y demás vehículos no automóviles, cuando sean autorizados expresamente, sin que al pago de la tasa prejuzgue la autorización.

Por cada día o fracción: 1,20 euros.

Lo que se hace público advirtiéndose que esta aprobación definitiva puede ser impugnada por alguna de las siguientes vías:

a) Mediante interposición de recurso de reposición, ante el Pleno del Ayuntamiento de Dicastillo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

b) Mediante interposición directa de recurso contencioso-administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

c) Mediante la interposición, ante el Tribunal Administrativo de Navarra de recurso de alzada, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Dicastillo, 25 de abril de 2005

El Alcalde-Presidente, Carmelo Salvatierra Macua.

Código del anuncio: L0504293

**DICASTILLO**
**Tipos de gravamen y modificación de tarifas de ordenanzas municipales para el año 2008**

En el Pleno que este Ayuntamiento celebró el día 28 de noviembre del año en curso, adoptó entre otros el acuerdo particular siguiente:

Dada cuenta de la propuesta siguiente para la determinación de los tipos impositivos y de las tarifas siguientes de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2008, así como la modificación de determinados artículos de la ordenanza municipal reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, sociales y de ocio. se acuerda por unanimidad:

A.-Aprobar los tipos impositivos siguientes para su entrada en vigor el próximo día 1 de enero:

- Contribución Territorial Rústica el 0,8%.
- Contribución Territorial Urbana 0,30%.
- I.C.I.O fijar el 3,75% el tipo de gravamen.
- Plusvalías aplicar el 15 del tipo de gravamen,
- IAE fijar el índice del 1,30.

B.-Aprobar inicialmente el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Dicastillo que se detallan a continuación, para el ejercicio de 2008.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASA POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

.Piscinas Municipales:

Modificar las tarifas del modo siguiente:

- Abonos temporada: Abonos mayores 52 euros. Abonos menores 21 euros.
- Abonos 15 días. Mayores 30 euros. Menores 12 euros.
- Entradas mayores 5 euros.
- Entradas menores 2 euros.

Se añade el siguiente inciso:

.Bonificaciones:

- 1.-Se bonificará con el 20% los abonos de usuarios que constituyen "familia numerosa" previa presentación del libro o carnet de familia numerosa.
- 2.-Se bonificará con el 50% los abonos de usuarios que padezcan una minusvalía que supere el 65%, previa presentación del certificado que lo acredite.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA Y TERRENOS DEL COMUN**

Modificación de tarifas

1.4. Otros aprovechamientos, por metro cuadrado o fracción.

Al día: 0,12 euros.

1.6. Caravanas, remolques y demás vehículos no automóviles, cuando sean autorizados expresamente, sin que el pago de la tasa prejuzgue la autorización. Por cada día o fracción 0,25 euros.

C.-Aprobar inicialmente el expediente de modificación de los siguiente artículos de la Ordenanza reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, sociales y de ocio.

-Añadir el inciso c) en el artículo 5.º.

Podrán solicitar subvenciones:

**DICASTILLO****Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales**

El Ayuntamiento de Dicastillo, en sesión plenaria celebrada el día 23 de diciembre de 2009, aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales.

Publicado el Acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de Navarra número 12, de fecha 27 de enero de 2010 y transcurrido el plazo de exposición pública legalmente previsto sin que se hayan producido reclamaciones, reparos u observaciones, las mismas han quedado definitivamente aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 325 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, quedando redactadas como sigue.

Dicastillo, 5 de marzo de 2010.-El Alcalde, J. Carmelo Salvatierra Macua.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASA POR LICENCIAS DE APERTURA**

Artículo 10. 1. Establecimientos de primera instalación.

Tributarán al 100% de la cuota del Impuesto sobre actividades económicas anual.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Frontón municipal: Modificar las tarifas del modo siguiente:

A) Residentes: Utilización de la pista individual o hasta cuatro personas. Cada hora 1,5 euros. Utilización por grupos (más de cuatro personas). Cada hora 3,00 euros.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS**

2. Servicios Generales:

a) Fotocopias de documentos aportados, por cada una 0,10 euros, si es tamaño DIN A4 y 0,15 si es tamaño DIN A3.

Si es a color 0,20 euros, si es tamaño DIN A4 y 0,30 si es tamaño DIN A3.

Por fotocopia de documento obrante en Secretaria: 1 euro.

b) Servicio de recepción de fax: 0,10 euros.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DEL COMÚN**

1.1. Mesas, sillas, veladores.

Gratuito, previa autorización del Ayuntamiento. Se establece la tarifa de 50 euros para la autorización de terrazas durante los meses de julio y agosto.